



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO : 50001 3333 006 2017 00262 00
DEMANDANTE : EDUAR ANTONIO SÁNCHEZ RAMÍREZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFESAN – EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se tiene que mediante auto del 04 de diciembre de 2018, se realizó el decreto de pruebas, obviando emitir pronunciamiento sobre la prueba solicitada en el numeral 7 del capítulo XI.2 del acápite de pruebas de la demanda vista a folio 54.

Así las cosas, el Despacho subsana la deficiencia anotada y adiciona al decreto de pruebas, lo siguiente:

- 1. Prueba Pericial:** Remitir al señor EDUAR ANTONIO SÁNCHEZ RAMÍREZ ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez Regional Meta, para que ésta de conformidad con la función establecida en el numeral 7° del artículo 10° del Decreto 1352 de 2013, se sirva examinarlo, en aras de dictaminar si a ello hubiere lugar, el porcentaje de disminución de la pérdida de capacidad laboral derivado de las posibles lesiones padecidas como soldado profesional, en agosto del 2009.

Para tal efecto, a costa de la parte demandante, remítase solicitud en dicho sentido a la Junta de Calificación de Invalidez Regional del Meta, acompañada de la copia de los documentos necesarios para su valoración y de la presente providencia, para lo cual, se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación.

De otro lado, revisado el expediente, se observa que no se han llegado la totalidad de las pruebas decretadas mediante proveído del 04 de diciembre de 2018, por lo que este Despacho ordena por Secretaría, y a costa de la parte demandante, por el medio más expedito, reiterar el oficio N° 00035, visto a folio 181.

En aplicación del principio de celeridad, se requiere al apoderado solicitante de la prueba, se sirva retirar el oficio librado, y radicarlo ante su destinatario, para lo que se le concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecución de la presente providencia, y una vez se emita respuesta, deberá allegarla en el término de la distancia, de conformidad con el deber que le asiste de colaborar en la práctica de pruebas; **so pena de tenerse por desistida la misma.**



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature of Gladys Teresa Herrera Monsalve]

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 016 de fecha
23 ABR 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.

[Handwritten signature of Rosa Elena Neal González]

ROSA ELENA NEAL GONZALEZ
Secretaria